

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para todo capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde el primer día después para los demás puntos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, decretos y resoluciones que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Boletines especiales. (Ordenes de 8 Abril y 9 de Agosto de 1859.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 115.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

REEMPLAZO DE 1855.

Provincia de Leon.

Reportimiento de seiscientos doce quintos que para el presente reemplazo han correspondido á esta provincia, segun Real decreto de 7 de Febrero del corriente año.

PARTIDO DE ASTORGA.

AYUNTAMIENTOS	Número de mozas.	Est. Do.	Jugo de ácrimas	Re-pensabilidad.	Capo de hór. Givo.
Astorga.	29	5 3	BS	3. 0	5.
Benavides.	15	2 8	BT	2. 0	3.
Carrizo.	21	3 9	BX	2. 0	3.
Castriño de los Polvazares	10	1 8	BZ	2. 0	2.
Hospital de Orbigo.	10	1 8	BT	2. 0	1.
Lacillo.	22	4 0	"	2. 0	4.
Llanas de la Ribera.	17	3 1	BX	1. 0	4.
Magar.	12	2 2	BS	2. 0	2.
Otero de Escarpizo.	13	2 4	BP	3. 0	2.
Pradozrey.	18	3 3	BS	4. 0	3.
Quintana del Castillo.	13	2 4	CG	2. 0	2.
Rabanal del Camino.	19	3 5	BN	1. 0	4.
Quintanilla de Somosa.	15	2 8	BZ	3. 0	3.
Roquejo y Corús.	15	2 8	CH	1. 0	3.
Santa Columba de Somosa	21	4 4	BZ	4. 0	4.
San Justo de la Vega.	39	7 2	BS	1. 0	8.
Santa Marina del Rey.	15	2 8	CG	1. 0	3.
Santiago Millas.	15	2 8	BZ	1. 0	3.
Truchas.	43	7 9	CH	2. 0	8.
Turcia.	19	3 5	HN	2. 0	3.
Valderrey.	23	4 2	BZ	5. 0	4.
Val de San Lorenzo.	19	3 5	HN	1. 0	4.
Villanegil.	18	3 3	CH	3. 0	3.
Villarejo.	21	3 9	CG	3. 0	3.
Villares.	13	2 4	BT	1. 0	3.

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

Alia de los Melones.	12	2 2	BJ	3. 0	2.
Ardanzas.	14	2 6	VJ	1. 0	3.
Bustillo del Páramo.	14	2 6	BK	3. 0	3.
Castriño de la Valduerna.	8	1 5	BI	1. 0	2.
Castrocontrigo.	26	4 8	BL	2. 0	5.
Castrocalbon.	10	2 9	BL	1. 0	3.
Cebrones del Rio.	12	2 2	BJ	2. 0	2.
Destriano.	15	2 8	BI	3. 0	2.
La Bañeza.	25	4 6	BI	2. 0	5.
Laguna de Negrillos.	25	4 6	AM	1. 0	5.
Laguna Dalgá.	15	2 8	BN	2. 0	3.
Palacios de la Valduerna.	5	" 9	BN	1. 0	1.
Pobladores de Pelayo.	11	2 "	"	"	2.

Pozuelo del Páramo.	16	2 9	BO	1. 0	3.
Quintana y Congosto.	16	2 9	BP	1. 0	3.
Quintana del Marco.	4	" 7	BP	2. 0	1.
Regueras de arriba.	9	1 7	BN	2. 0	1.
Riego de la Vega.	23	4 2	BQ	2. 0	4.
Robledo de la Valduerna.	5	" 9	BR	1. 0	1.
Roperuclos.	7	1 3	BM	3. 0	1.
S. Adrian del Valle.	5	" 9	BO	3. 0	1.
S. Esteban de Nogales.	7	1 3	BL	3. 0	1.
S. Cristobal de la Polant.	15	2 8	BQ	1. 0	3.
Sta. Maria del Páramo.	12	2 2	BO	2. 0	3.
S. Pedro Bercianos.	20	3 7	AM	2. 0	4.
Sanibañes de la Isla.	6	1 1	BR	2. 0	1.
Soto de la Vega.	27	5 "	"	"	3.
Villamontan.	12	2 2	BM	4. 0	2.
Villanueva de Jamuz.	11	2 "	"	"	2.
Villazala.	11	2 "	"	"	2.
Urduales.	16	2 9	BK	2. 0	3.
Zotes.	10	1 8	BK	4. 0	1.

PARTIDO DE LEON.

Leon.	63	11 6	XX	1. 0	12.
Bonlara.	15	2 8	BB	3. 0	2.
Chozas de Abajo.	20	3 7	BK	1. 0	4.
Cimanes del Tejar.	13	2 4	BB	2. 0	3.
Cuadros.	7	1 3	ZZ	3. 0	2.
Garrate.	21	4 4	BA	4. 0	4.
Grandefos.	23	4 6	R	2. 0	4.
Mausilla Mayor.	4	" 7	OO	3. 0	2.
Ozonilla.	3	" 6	CC	1. 0	1.
Quintana de Ranceros.	17	3 1	AJ	2. 0	3.
Rioneco de Tapia.	17	3 1	BB	1. 0	3.
Rueda del Almirante.	10	3 5	OO	2. 0	4.
S. Andrés del Rabanedo.	11	2 "	"	"	2.
Sariego.	5	" 9	ZZ	2. 0	1.
Valdefresno.	18	2 3	AA	3. 0	3.
Valdesogo de Abajo.	13	2 4	XX	2. 0	2.
Valverde del Camino.	12	2 2	CG	2. 0	3.
Vega de Infanzones.	15	2 8	AG	3. 0	2.
Vegas del Condado.	23	4 8	OO	1. 0	5.
Villadangos.	6	1 1	CG	4. 0	1.
Villafuá.	5	" 9	ZZ	1. 0	1.
Villaquilambre.	16	2 9	ZZ	4. 0	2.
Villasahariego.	7	1 3	Z	3. 0	1.

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.

Cabrillanes.	19	3 5	AR	1. 0	4.
Barrios de Luna.	11	2 "	"	"	2.
Inicio.	7	1 3	AS	2. 0	1.
Láncara.	16	2 9	AT	1. 0	3.
Las Omañas.	12	2 2	AS	1. 0	3.
La Maja.	21	4 4	AT	4. 0	4.
Murias de Paredes.	21	3 9	AX	1. 0	4.
Palacios del Sil.	21	4 4	AX	3. 0	4.
Rello.	16	2 9	AZ	2. 0	3.
Santa Marta de Ordán.	8	1 6	AS	2. 0	1.
Soto y Auto.	14	2 6	AZ	3. 0	2.
Valdesumario.	8	1 5	AZ	1. 0	2.
Vegarciña.	7	1 3	AR	2. 0	1.
Villablino.	31	5 7	AX	2. 0	6.

PARTIDO DE PONFERRADA.

AYUNTAMIENTOS.	Número de nos.	Ent. Días.	Juego de decisión.	Res. ponsa-bilidad.	Caps. de In-dic-tivo.	
Alvares.	26	4	8	BC	2.00	5
Barrios de Salas.	12	2	2	BD	3.00	2
Bembibre.	10	1	8	BC	3.00	1
Borrenes.	27	5	»	»	1.00	5
Cabañas Baras.	7	1	3	BD	1.00	2
Castriño de Cabrera.	12	2	2	AG	4.00	2
Castropodame.	34	6	2	BE	2.00	6
Columbrianos.	17	3	1	F	1.00	4
Cougosto.	24	4	4	BC	1.00	5
Cubillos.	6	1	1	BF	3.00	1
Encineto.	18	3	3	BF	1.00	4
Folgoso de la Rivera.	25	4	6	BF	2.00	4
Fresnedo.	10	1	8	RE	1.00	2
Igüña.	18	3	3	AG	1.00	4
Lago de Carucedo.	5	»	9	BD	2.00	1
Molina Seca.	18	3	3	BG	3.00	3
Noceda.	22	4	»	»	1.00	4
Parameo del Sil.	23	4	2	AR	3.00	4
Ponferrada.	54	9	0	BG	2.00	10
Prujanza.	9	1	7	BI	2.00	2
Puente de Domingo Florea.	25	4	6	BD	4.00	4
S. Clemente de Valdeza.	11	2	»	»	»	2
S. Esteban de id.	14	2	»	»	»	2
Signaya.	16	2	0	BH	1.00	3
Toral de Merayo.	15	2	8	BG	1.00	3
Toreno.	24	4	4	AG	3.00	4
Vimales.	17	3	1	BH	2.00	3

PARTIDO DE RIAÑO.

Acebedo.	5	»	9	J	1.00	1
Boca de Huérgano.	25	4	6	J	3.00	4
Buron.	23	4	2	K	2.00	4
Cistierna.	26	4	8	L	2.00	5
Lillo.	23	4	2	M	2.00	4
Maraña.	3	»	6	N	1.00	1
Oseja de Sajambre.	10	1	8	K	1.00	2
Posada de Valdeon.	6	1	1	N	2.00	2
Priero.	6	1	1	N	4.00	1
Reyero.	7	1	3	O	2.00	1
Prado.	7	1	3	L	1.00	2
Rebenedo.	13	2	4	P	1.00	3
Riaño.	19	3	5	J	2.00	4
Salmon.	10	1	8	M	3.00	2
Valderrueda.	13	2	4	P	1.00	2
Vegamian.	17	3	1	N	6.00	3
Villayandre.	9	1	7	O	1.00	2

PARTIDO DE SAHAGUN.

Almanza.	8	1	3	Q	2.00	1
Bercianos del Camino.	2	»	4	R	1.00	1
El Bargo.	11	2	»	»	»	2
Calzada.	10	1	8	S	1.00	2
Caratejas.	4	»	7	T	1.00	1
Castromudarra.	3	»	6	T	3.00	1
Cea.	3	»	3	Q	1.00	1
Celanica.	12	2	2	P	2.00	2
Cobillas de Rueda.	12	2	2	V	3.00	2
Escobar.	3	»	6	X	2.00	1
Galeguillos.	11	2	»	»	»	2
Gordaliza del Pino.	5	»	9	S	2.00	1
Grado de Campos.	11	2	»	»	»	2
Jadra.	7	1	3	S	3.00	1
Joaquín.	8	1	3	X	3.00	1
La Vega.	9	1	7	T	2.00	2
Saelices del Río.	5	»	9	X	1.00	1
Sahagun.	11	2	»	»	»	2
Sta. Cristina.	2	»	4	Y	2.00	1
Valdepolo.	17	3	1	V	2.00	3
Villamartin de D. Sancho.	4	»	7	V	1.00	1
Villamizar.	20	3	7	Z	2.00	4
Villamol.	6	1	1	Z	4.00	1
Villamoratiel.	4	»	7	Y	3.00	»

Villavelasco.	21	3	9	Z	1.00	4
Villaverde de Arcayos.	5	»	9	AA	2.00	1
Villaselan.	11	2	»	»	»	2
Villeza.	10	1	8	AA	1.00	2

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Algadefe.	3	»	5	AB	1.00	1
Ardon.	18	3	3	AC	1.00	4
Cabreros del Río.	7	1	3	AD	2.00	1
Campzas.	7	1	3	AE	2.00	1
Castilfalé.	5	»	9	AF	3.00	»
Castrofuerte.	3	»	6	AG	2.00	1
Campo de Villavidel.	7	1	3	AG	2.00	2
Cimanes de la Vega.	7	1	3	AB	3.00	1
Corbillos.	7	1	3	AH	1.00	2
Cubillas de los Oteros.	4	»	7	AH	2.00	»
Fresno de la Vega.	11	2	»	»	»	2
Fuentes de Carbajal.	5	»	9	AI	1.00	1
Gordouillo.	8	1	5	AF	1.00	2
Gusendino.	5	»	9	AJ	1.00	1
Izagre.	7	1	3	AK	2.00	1
Manilla de las Mulas.	8	1	5	AL	2.00	»
Maladeon.	11	2	»	»	»	2
Malanza.	9	1	7	AE	1.00	2
Pajares de los Oteros.	4	»	7	AK	2.00	1
San Millán.	1	»	2	AB	2.00	»
Santas Martas.	16	2	9	AY	1.00	3
Toral de los Guzmanes.	9	1	7	AM	3.00	1
Valderas.	33	6	1	AI	2.00	5
Valdevimbre.	20	3	7	AC	3.00	3
Valencia de D. Juan.	20	3	7	AD	1.00	4
Villabráz.	5	»	9	AN	1.00	1
Villacé.	8	1	5	AO	2.00	1
Villademor.	12	2	2	AP	2.00	2
Villafra.	8	1	5	AO	1.00	2
Villamandos.	3	»	6	AQ	1.00	1
Villamañán.	13	2	4	AQ	2.00	2
Villanueva de las Manz.s.	8	1	5	AI	1.00	2
Villormate.	6	1	1	AN	2.00	1
Villaquejada.	10	1	8	AP	1.00	2

PARTIDO DE LA VECILLA.

Boñor.	21	3	9	L	3.00	3
Carmones.	20	3	7	BA	3.00	4
Dehesa.	11	2	»	»	»	2
La Erceña.	14	2	6	N	5.00	2
Matalina.	13	2	4	BA	1.00	3
La Pola de Gordon.	33	6	1	AT	3.00	6
La Robla.	25	3	7	BB	1.00	4
Rodizmo.	25	4	6	AT	2.00	5
Sta. Colomba de Curueño.	11	2	»	»	»	2
Vahleagueros.	9	1	7	BA	5.00	1
Vahlepiñago.	15	2	8	BA	2.00	3
Vahletoja.	3	»	5	N	3.00	»
Vegacervera.	11	2	»	»	»	2
Vegaquemada.	11	2	»	»	»	2

PARTIDO DE VILAFRANCA.

Arganza.	22	4	»	»	»	4
Balboa.	11	2	6	A	1.00	3
Borjas.	12	2	2	A	2.00	2
Borlanga.	12	2	2	AB	2.00	2
Cocabelos.	17	3	1	C	2.00	3
Candín.	31	5	7	D	2.00	5
Camponaraya.	11	2	»	»	»	2
Carracedelo.	18	3	3	D	1.00	4
Corullón.	19	3	5	E	1.00	4
Fabero.	18	3	3	F	3.00	3
Oencia.	16	2	9	G	1.00	3
Paradaseca.	11	2	6	F	2.00	2
Perañanzas.	15	2	8	B	1.00	3
Portela.	4	»	7	H	2.00	»
Sancedo.	7	1	3	H	1.00	2
Trabadelo.	10	1	8	I	1.00	2
Valle de Finolleto.	17	3	1	G	2.00	3
Vega de Espinareda.	23	4	2	A	3.00	4
Vega de Valcarlos.	19	3	5	E	2.00	3
Villadecañas.	23	4	2	V	2.00	4
Villafranca.	43	7	9	C	1.00	5

Resumen del número de mozos ó quintos que á cada partido judicial le corresponde aprontar.

Astorga.	87.
Bañeza.	79.
Leon.	65.
Murias.	40.
Ponferrada.	92.
Sahagun.	44.
Riáño.	43.
Valencia.	57.
Vecilla.	39.
Villafranca.	66.
TOTAL.	612.

NOTA.

Faltando seis décimas para cubrir el contingente general de la provincia, se sortearon entre los ayuntamientos que quedaron con mayor residuo, que lo fueron, Guzonilla, Maraña, Castrofundarra, Cea, Castrofuerte, Algodefe, Villamandos, Valdeleja y Escobar, habiendo correspondido en suerte dar una décima mas á los ayuntamientos de Onzonilla, Maraña, Castrofundarra, Castrofuerte, Villamandos y Escobar; y resultando excluidos, Cea, Algodefe y Valdeleja; de donde procede que estos tres ayuntamientos concurren con una décima menos, aunque tienen igual número de mozos que los otros seis.

Y á los efectos prevenidos en el art. 9.º del Real decreto de 7 de Febrero último, se circula en el Boletín oficial de la provincia, según previene el art. 24 del proyecto de ley de reemplazos vigente Leon 8 de Marzo de 1855.—Patricio de Azórate, Presidente.—Juan García Ricas, Secretario.

Núm. 116.

En la Gaceta de Madrid del día 30 de Febrero, se halla inserta lo siguiente:

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran en su fuerza y vigor la ley de 19 de Agosto de 1811 sobre capellanías de sangre, y las demás disposiciones relativas á fundaciones piosas familiares que fueron derogadas por mi Real decreto de 30 de Abril de 1852.

Art. 2.º Se declaran legítimos los derechos adquiridos en virtud del citado Real decreto por sentencia definitiva, pronunciada ó que se pronuncie en los juicios incoados ante el tribunal competente.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Aguirre.

La ley á que alude el anterior decreto es la que sigue:

Dofia Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Marella, Re-

gente del reino; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los bienes de las capellanías colativas á cuyo goce estén llamadas ciertas y determinadas familias, se adjudicarán como de libre disposición á los individuos de ellas en quienes concurre la circunstancia de preferente parentesco según los llamamientos; pero sin diferencia de sexo, edad, condición ni estado.

Art. 2.º En consecuencia de la anterior disposición serán preferidos los parientes que con arreglo á la fundación sean de mejor línea, y entre los de esta, aquel ó aquellos que fuesen de grado preferente. Cuando se hiciesen los llamamientos en general á los parientes, sin distinguir de líneas ni grados, serán preferidos los mas próximos á los fundadores ó á los que estos señalasen como tronco.

Art. 3.º En los casos en que las fundaciones dispongan que alternen las líneas, se dividirán los bienes entre estas con entera igualdad, y la porción que á cada una correspondiera se adjudicará á los individuos existentes de ella en los términos que dispone el artículo antecedente.

Art. 4.º Cuando solo el patronato activo fuese familiar se adjudicarán tambien los bienes en concepto de libres á los parientes llamados á ejercerlo.

Art. 5.º Si en alguna fundación se dispusiere de los bienes para el caso en que dejare de existir la capellanía, se cumplirá lo determinado en aquella.

Art. 6.º Las disposiciones que preceden tendrán su aplicación á las capellanías vacantes en la actualidad, y á las demás según fueren vacando.

Art. 7.º Los poseedores actuales continuarán gozando las capellanías en el mismo concepto en que las obtuvieron, y con entera sujeción á las reglas de las fundaciones respectivas. Pero podrán en su caso usar del derecho que les correspondiera en virtud de los anteriores artículos.

Art. 8.º Los pleitos que sobre capellanías colativas se hallen pendientes podrán continuar, y estas proseguirse como tales, quedando los que deguen á obtenerlas en el mismo caso que los actuales poseedores.

Art. 9.º Los parientes que conforme á los cuatro primeros artículos de esta ley ó las personas que con arreglo al 5.º tuviesen derecho á los bienes de capellanías que no se hallen vacantes, ó sobre las que pendia litigio, podrán desde luego pedir que se les declare la propiedad de dichos bienes, sin perjuicio del usufructo que á los poseedores corresponde.

Art. 10.º A los Tribunales civiles ordinarios de los partidos en que radiquen la mayor parte de los bienes, corresponde hacer la aplicación de los derechos que se declaran en esta ley.

Art. 11.º La adjudicación de los bienes se entenderá con la obligación de cumplir, pero sin mancomunidad, las cargas civiles y eclesiásticas á que estaban afectos.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendránto entendiido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.—En Madrid á 19 de Agosto de 1811.—A. D. José Alonso.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 9 de Marzo de 1855.—Patricio de Azórate.

Continúan las Paradas públicas establecidas en los puntos que se designan y á los sujetos que por su orden se expresan.

Parada de D. Pedro Alonso Martínez en el pueblo de Mausilla de las Mulas.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

NOMBRES.	CAPA Y SUS VARIEDADES.	Edad.	ALCEDA		Señales accidentales.	Cabeza.	Cola.
			Cuartas.	Dedos.			
Lucero.....	Castaño dorado estreda y lunares blancos entre los ollares.....	8	7	6	»	Buena.	Buena.
Corzo.....	Castaño encendido estreda confusa, lunares blancos en las uaxallas.....	6	7	7	»	Id.	Id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Gallardo.....	Negro acobache bociblanco.....	7	6	7	»	Buena.	»
Pulido.....	Idem id. id.....	5	6	6	»	Id.	»
Manchego.....	Tordo oscuro.....	11	7	1	»	Id.	»
Cubillos.....	Idem oscuro.....	11	6	9	»	Id.	»
Jabares.....	Negro acobache bociblanco.....	15	7	4	»	Regular	»
Jabares.....	Negro morcillo.....	3	7	4	Bozo blanco.	Buena.	»

Parada de D. Miguel Fernandez Basciella en el pueblo de Santibáñez de Porma.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Victorioso.....	Tordo plateado.....	13	7	8	Pelos negros en la parte lateral derecha.	Buena.	Buena.
Favorito.....	Castaño dorado, estrella.....	6	7	7	»	Id.	Id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Palanquinos.....	Negro acobache bociblanco.....	9	7	8	»	Buena.	Buena.
Manchego.....	Idem id. id.....	7	7	2	»	Id.	Id.

Parada de D. Antonio Carcedo en el pueblo de San Felix de Torto.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Cózo.....	Castaño oscuro, calzado del pie derecho y principio de la mano, estrella.	8	7	5	»	Buena.	Buena.
Cordobés.....	Castaño oscuro, estrella principio de calzado del pie izquierdo.....	7	7	7	»	Id.	Id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Manchego.....	Tordo oscuro.....	10	7	1	»	Buena.	Buena.
---------------	-------------------	----	---	---	---	--------	--------

(Se continuará.)

El Reglamento para el régimen y buena policía de los Depósitos de Caballos padres del Estado y la Real orden de 14 de Abril de 1849 sobre el planteamiento de paradas particulares, está inserto en el Boletín oficial de 5 y 9 del actual, números 28 y 30.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Doctor D. José Alau Juez de 1.^a instancia de esta Villa de la Pola de Lena y su partido por S. M. (q. D. g.) en la Provincia de Asturias.

Al Sr. Gobernador de la provincia de León hago saber: Que en este Juzgado y á testimonio del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Rodrigo Muñiz, natural de Muriellos, concejo de Quirós y vecindad en los Barrios de Luna, partido judicial de Murias de Paredes, por hurto de tres caballerías, verificado en el mes de Setiembre último: en cuya causa he proveído auto, por el que, entre otras cosas, he dispuesto librar á V. S. un edicto con nota de las señas del expresado Muñiz, para que sirviéndose disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia escite el celo de todos los dependientes de su autoridad, á fin de que procuren la retencion del nominado individuo, y conseguida, disponga su conduccion, con la debida seguridad, á disposicion de este Juzgado, al que tenga á bien avisar la fecha del Boletín en que se inserte el mismo.

Pola de Lena y Marzo 8 de 1855.—José Alau.—
Por su mandado, José Hevia Castañón.

SEÑAS DEL RODRIGO MUÑIZ.

Estatura regular, cuerpo bastante guardado, frente espaciosa, color bueno, nariz y ojos ahultados, barba poco poblada, pelo rojo y edad como unos veinte y cinco ó veinte y seis años: viste pantalón y chaqueta de paño de caldas, chaleco de cuello vuelto, sombrero calañés y faja encarnada.

Alcaldía constitucional de Villafer.

Habiendo llegado á mi noticia que á las riveras de el Esta, sitio de Velvis, de esta jurisdiccion, habia orillado un barco de mas dimensiones que los de uso de pescar, dispuse depositarle en sitio fidejmo; y á fin de que su dueño adquiera noticia de su paradero, lo comunico á V. S. para que se digne acordar la insercion de este anuncio en el Boletín de provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Villafer 27 de Febrero de 1855.—Benito Moral.

El miércoles 28 de febrero último se estravió en el mercado que se celebra semanalmente en Villamañán una pollina peñera, color acernadada, esquilada la punta de las orejas y en la uja la cruz por la espaldilla de uno y otro lado como una cinta de pelo negro, su dueño es Diego Manobel, vecino de Valencia.

LA NUEVA LEY DE REEMPLAZOS,
COMENTADA

por D. Blas Diaz Mendivil, vice-presidente que fué del consejo provincial de Madrid, y vocal de la Junta creada para la revision de la misma ley: (2.^a edicion,) corregida y adicionada por el autor con las disposiciones expedidas, desde 18 de junio de 1851, incluso el Reglamento de exenciones físicas, publicado en la Gaceta de 8 de Marzo de 1855; y el correspondiente formulario.

Se vende en León en la imprenta y lit. de Manuel Gonzalez Redondo, calle Nueva, núm. 5.